

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informado que el demandado fue notificado personalmente de manera electrónica el 24/03/2023.

Mediante escrito allegado el 29 de los corrientes, el demandado solicitó la concesión del beneficio de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Jesús Elías Gallego Castaño, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00121-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el demandado Jesús Elías Gallego Castaño se tiene notificado por correo electrónico desde el 24 de marzo del año en curso.

Así entonces, se cumplen las disposiciones normativas de la ley 2213 de 2022, ya que se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje de notificación por correo electrónico.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado Jesús Elías Gallego Castaño se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a la misma. Para que represente al amparado por pobre se designará a la profesional del derecho María Elena Castrillón Valencia.

En consecuencia, los términos de traslado que corren a favor del demandado se suspenderán hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado de manera personal a Jesús Elías Gallego Castaño desde el 24 de marzo de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a Jesús Elías Gallego Castaño para el presente trámite.

TERCERO: El amparado por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Designar a la profesional del derecho María Elena Castrillón Valencia portadora de la T.P. nro. 105.405 del C.S.J. como apoderada de pobre de Jesús Elías Gallego Castaño para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

QUINTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de Jesús Elías Gallego Castaño hasta tanto la apoderada de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da8357bac526e475761d268e586494352ca017b19798955cdf801c664e22d51**

Documento generado en 30/03/2023 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>